

C.C.D. C/ Y.A.A. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00110-F-2026

Villa Regina, 20 de febrero de 2026.-

- Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario de fecha 12/02/2026.-

Téngase presente informe de valoración de riesgos efectuada por las profesionales del ETI. Procédase a su publicación.-

Conforme obra informe del ETI, corresponde expedirme en relación a la denuncia interpuesta por la Sra. C. ante la Comisaria de la Familia.-

Cabe mencionar que del relato de los hechos de fecha 11/12/2025 por ante la autoridad policial, y del informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar en torno a la difusión de videos íntimos, que involucra a una de los intervinientes, por parte de la hija en común de ambos. Que el hecho conlleva situaciones conflictivas en la interacción entre los familiares, pero que los mismos no llegan a considerarse un hecho de violencia familiar. Lo que permite concluir a la suscripta que lo planteado es una problemática familiar que afecta las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, y/o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser reclamado, molestado o requerido por su ex-pareja, lo que que excede el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese. Hágase saber al denunciante, que sin perjuicio del amplio marco previsto por la Ley N° 3040, queda bajo la esfera de la responsabilidad parental de los padres, el deber de cuidado y asistencia de sus hijos menores de edad y en consecuencia la adopción de medidas de resguardo de los hijos que se encuentran bajo su cuidado personal.-

Comuníquese todo lo aquí resuelto por Secretaria a la denunciante, haciéndole

saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz 664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 hs a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar. **Comuníquese por Secretaría.-**

De no ser habida la denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm